

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM 16 SERIE 2014-2015
APROBADA 31 DE OCTUBRE DE 2014
P. DE O. NÚM. 23
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 20 de octubre de 2014.

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD HASTA UN MÁXIMO DE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$1,800.00) A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DEL BONO DE NAVIDAD, Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 11.016, INCISO (C), DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", EXCLUYENDO A LA ALCALDESA Y MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.



POR CUANTO: La Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, (en adelante, "Ley Núm. 34") dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo funcionario/a o empleado/a del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los empleados/as municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde o Alcaldesa.



POR CUANTO: La Ley Núm. 34 dispone que los municipios podrán conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios/as y empleados/as mediante la aprobación de una ordenanza municipal.

POR CUANTO: El artículo 1 de la Ley Núm. 34, dispone que:

"Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

POR CUANTO: El artículo 2 de la Ley Núm. 34, dispone además que:

"...El bono de Navidad en 2003 y en adelante, será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil

dólares (\$8,000).

Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con [el Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como] Ley de Municipios Autónomos."

POR CUANTO: Conforme al artículo 3 de la Ley Núm. 34, el municipio debe aportar la mitad del costo de los bonos a pagarse a sus funcionarios/as y empleados/as cada año. Además, se dispone que el Secretario de Hacienda quede autorizado a poner a disposición del municipio la cantidad necesaria para igualar la aportación municipal sin que esta cantidad exceda de la mitad del costo del bono autorizado por la Ley del Bono de Navidad. Por tanto, la aportación del Gobierno para cubrir la mitad del costo del tope del Bono de Navidad sería quinientos dólares (\$500.00) por cada funcionario/a o empleado/a municipal.

POR CUANTO: El artículo 11.016, inciso (c), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un Bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida en la Ley Núm. 34, podrán aumentar la cuantía del mismo mediante la aprobación de una ordenanza. Se dispone, además, que la aportación del Departamento de Hacienda se mantendrá en el por ciento ya establecido por dicha ley especial.

POR CUANTO: El artículo 11, inciso (c) (iii), de la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014, conocida como "Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", (en adelante, "Ley 66") dispone que se considerará como compensación monetaria extraordinaria el Bono de Navidad en exceso de seiscientos dólares (\$600.00) a los empleados de las "Entidades de la Rama Ejecutiva" del Gobierno.

Para efectos del artículo antes mencionado, el artículo 5 de la Ley Núm. 66, dispone que el término "Entidades de la Rama Ejecutiva" incluye a "todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica u otra legislación aplicable", y que dicho término no incluye a los municipios, entre otras entidades gubernamentales. Por tanto, la disposición de la Ley Núm. 66, que tiene el efecto de imponer un tope de Bono de Navidad de seiscientos dólares (\$600.00) por cada empleado/a público/a sujeto a esta ley, no aplica a los municipios.

POR CUANTO: Para efectos del Bono de Navidad a pagarse en el año fiscal 2014-2015, el Municipio Autónomo de San Juan ha de tomar en consideración la Ley Núm. 74 de 1 de julio de 2014, que enmienda la Ley Núm. 60 de 15 de julio de 2013, la cual crea el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología. La Ley Núm. 74, antes citada, dispone la partida de veinticuatro millones quinientos mil dólares (\$24,500,000.00) para cubrir la aportación a los municipios por concepto del pago de bonos de navidad a sus empleados/as, cuyos fondos han de provenir del Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología, sujeto a lo dispuesto en dicha ley.

POR CUANTO: Es política pública de la actual administración municipal conceder mayores beneficios en la medida de lo posible y proveer para el pago del Bono de Navidad a los funcionarios/as y empleados/as elegibles del Municipio Autónomo de San Juan, de conformidad con las leyes aplicables.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la concesión de un Bono de Navidad para el año 2014, por la cantidad de hasta mil ochocientos dólares (\$1,800.00), a cada funcionario/a o empleado/a del Municipio, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, y a lo dispuesto en esta ordenanza.

Sección 2da.: El Bono de Navidad para el año fiscal 2014-2015 será equivalente al veintidós punto cinco por ciento (22.5%) del sueldo anual del funcionario/a o empleado/a. Para efectos de determinar el monto del *Bono de Navidad*, se considerará como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario/a o empleado/a hasta la suma de ocho mil dólares (\$8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

Sección 3ra.: Para ser acreedor/a al *Bono de Navidad* aquí dispuesto, será requisito indispensable que el funcionario/a o empleado/a ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, durante un periodo que no puede ser menos de seis (6) meses en el caso de un funcionario/a o empleado/a regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado/a irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año 2013 hasta el 30 de noviembre del año 2014. En relación a los funcionarios/a o empleados/a municipales que se hayan encontrado en licencia militar con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta, además, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 4ta.: La concesión del Bono de Navidad para el año fiscal 2014-2015, dispuesto en esta ordenanza, no aplicará a la Alcaldesa, al administrador de la ciudad ni a los Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 5ta.: En caso de que los fondos reservados bajo el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología resulten insuficientes para cubrir la mitad del costo del Bono de Navidad de los funcionarios/as y empleados/as municipales, según la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, hasta la cantidad máxima de quinientos dólares (\$500.00), la cantidad máxima del Bono de Navidad establecida en la Sección 1ra. de esta Ordenanza podría ser menor. No obstante ello, la aportación del Municipio Autónomo de San Juan para cubrir el costo del Bono de Navidad no debe ser menor, ni mayor, a mil

trescientos dólares (\$1,300.00) para efectos de cubrir la cantidad máxima que el Municipio debe aportar por cada funcionario/a o empleado/a municipal en el año fiscal 2014-2015, que no excederá la cantidad de mil ochocientos dólares (\$1,800.00).

Sección 6ta: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 7ma: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:



CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2014, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Sara De la Vega Ramos; Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusados los señores Carlos Ávila Pacheco y Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

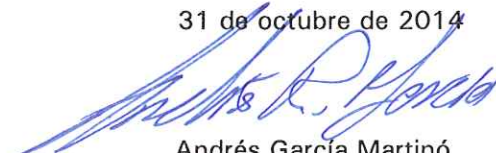
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la Ordenanza Núm.16 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2014.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

31 de octubre de 2014



Andrés García Martínó
Alcalde interino

